

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLINDA ACUÑA AGUILAR
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROMERO ACUÑA
RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00028-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que se recibió la presente demanda, por medio del correo electrónico del Juzgado. Pasa para proveer.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 12 de julio de 2022.


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por la señora **OLINDA ACUÑA AGUILAR**, quien actúa en representación de su menor hijo **JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA**, en contra de **MIGUEL ANGEL ROMERO ACUÑA**.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts. 54, 73, 74, 82, 84, y 422 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1.- Deberá aclarar la parte demandante lo que pretende, pues tratándose de obligaciones de tracto sucesivo, en la pretensión primera de la demanda, estas deben ser puntualmente cuantificadas -por el valor total de todas las cuotas adeudadas-, detalladas e individualizadas -por mes, año y valor de cada una-, ello en atención a que su valor y fecha de causación es diferente para cada una de ellas; aunado a que en el numeral segundo pretende se libre orden de apremio en contra del ejecutado por una suma de dinero que ya había sido deprecada en el numeral primero.

2.- Así mismo, respecto al valor referido como “**Vestuario**”, deberá adecuar las pretensiones sobre dicho concepto, pues debe tenerse en cuenta la suma que fijada en el acta allegada como base de la ejecución el mismo, esto es la suma de \$300.000.00, que corresponden a \$150.000.00, para el mes de junio y \$150.000.00 para el mes de diciembre de cada año.

3.- En relación al numeral sexto de los hechos de demanda, en el cuadro anexo en la columna tercera y quinta hace referencia al “**AUMENTO SMLMV POR AÑO**” y “**AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA ANUAL SEGÚN SMLMV**”, sin embargo, al momento de hacer la respectiva operación aritmética efectúa dicho aumento mensualmente, siendo que el mismo debe ser anual.

4.- Allegar copia del saneamiento de la demanda para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado, junto con las copias en mensaje de datos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**

instaurada por la señora **OLINDA ACUÑA AGUILAR**, -quien actúa en representación de su menor hijo **JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA**, en contra de **MIGUEL ANGEL ROMERO ACUÑA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

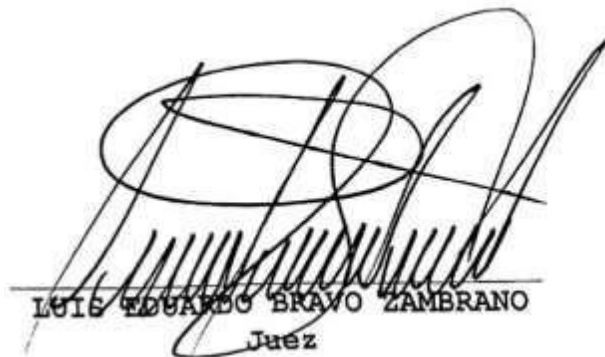
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **OLINDA ACUÑA AGUILAR**, quien actúa en representación de su menor hijo **JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA**, en contra de **MIGUEL ANGEL ROMERO ACUÑA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 13 DE JULIO/2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 044
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 14 DE JULIO DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE